

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/AG/6
18 de diciembre de 2002

(02-6943)

Comité de Agricultura
en Sesión Extraordinaria

NEGOCIACIONES SOBRE LA AGRICULTURA

RECAPITULACIÓN

[...]

ANEXO

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Productos comprendidos	Los especificados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.	i) Todos los productos, sin exclusiones <i>a priori</i> .
Tipos de base	Que todas las líneas arancelarias de productos agropecuarios se reduzcan a partir de los tipos finales consolidados especificados en la Sección I de las Listas de concesiones de los Miembros.	<p>i) Los aranceles se reducirán a partir de los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o a partir de los tipos finales consolidados especificados en las Listas de los Miembros, si éstos fueran inferiores.</p> <p>ii) Los compromisos de reducción se definirán sobre una base no agregada, por productos específicos, con arreglo a la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2002.</p>
Fórmulas/objetivos para los nuevos compromisos, período de aplicación, escalonamiento <i>Fórmula de armonización</i>		<p>i) Todos los aranceles agrícolas de los países desarrollados se reducirán a partir de sus niveles finales consolidados en un plazo de cinco años por medio de una fórmula suiza con un coeficiente de 25. Se hará en el primer año una reducción inicial equivalente al 50 por ciento de la reducción total. El resto de la reducción se efectuará progresivamente en tramos anuales iguales a lo largo de los cuatro años restantes. Si un país importador impone gravámenes, cargas a la importación, impuestos o márgenes adicionales, éstos se añadirán al arancel inicial y quedarán sujetos a los mismos compromisos de reducción.</p> <p>ii) Todos los aranceles agrícolas, excepto los vigentes dentro del contingente, se reducirán a partir de los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o de los niveles finales consolidados, si éstos fueran inferiores, durante un período de cinco años, por medio de una fórmula suiza con un coeficiente de 25. Las reducciones se efectuarán en tramos anuales iguales. Los Miembros convendrán en eliminar todos los aranceles agrícolas para una fecha que se establecerá en las presentes negociaciones.</p>

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Fórmula de armonización (Cont.)</p>		<p>iii) Los aranceles agrícolas de los países desarrollados se reducirán en tramos anuales iguales a partir de sus niveles consolidados durante un período de seis años que comenzará en 2005. Se definirá un límite máximo del 50 por ciento <i>ad valorem</i>. Todas las líneas arancelarias que excedan del 50 por ciento se reducirán en primer lugar a partir de sus niveles consolidados hasta dicho límite máximo en un período de tres años. A continuación, se aplicarán nuevas reducciones a partir de los aranceles finales consolidados de la Ronda Uruguay o del límite máximo, si éste fuera inferior, sobre la base de un promedio simple del 50 por ciento de reducción, con una tasa de reducción mínima del 20 por ciento para cada línea arancelaria.</p> <p>iv) Se aplicará un proceso de reducción en dos etapas a todas las líneas arancelarias de productos agropecuarios durante un período de aplicación de cinco años. Los aranceles que superen un determinado nivel (por ejemplo, el 30 por ciento) se reducirán a ese nivel. A continuación, se aplicará una fórmula de armonización a los aranceles resultantes. Se puede aplicar una fórmula suiza con un coeficiente de 25 en ambas etapas.</p> <p>v) Todas las líneas arancelarias en las que exista un arancel monofásico serán objeto de una reducción basada en una fórmula resultante en una disminución sustancial de los aranceles y una mayor armonización de los niveles arancelarios. Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se deberá suprimir la progresividad arancelaria entre la forma primaria y la forma elaborada de un mismo producto; b) a todo arancel monofásico en el cual el derecho final consolidado sea superior a un determinado valor de umbral deberá convertirse en un arancel bifásico, y se ha de establecer una cuantía especificada de acceso libre de derechos dentro del contingente; c) el método basado en una fórmula para reducir los aranceles monofásicos en tramos anuales iguales podría suplementarse con otras medidas para asegurarse de que el resultado final dé lugar a mejoras reales de las condiciones de acceso a los mercados. Estas medidas adicionales podrían consistir en: <ul style="list-style-type: none"> - establecer una consolidación arancelaria máxima para cada línea arancelaria monofásica al final del período de aplicación; - establecer una reducción total mínima para cada línea arancelaria a partir del arancel inicial de base de la Ronda Uruguay, entendiendo por reducción total la suma de las reducciones de la Ronda Uruguay y las que se lleven a cabo en las presentes negociaciones.

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Fórmula de la Ronda Uruguay</i></p>		<p>i) Todos los aranceles agrícolas se reducirán por medio de la fórmula de la Ronda Uruguay, con una reducción media mínima por línea arancelaria y una reducción media en todas las líneas arancelarias de productos agropecuarios [en tramos anuales iguales].</p> <p>ii) Se utilizará una fórmula del tipo empleado en la Ronda Uruguay, con disposiciones de flexibilidad aplicables a los Miembros de economía en transición. Las disposiciones de flexibilidad incluirán, entre otras cosas:</p> <p>a) El establecimiento de un tipo mínimo de reducción para cada línea arancelaria; esta reducción sólo será aplicable cuando el tipo consolidado sea inferior a un nivel de cresta (que se definirá).</p> <p>b) La aplicación de reducciones inferiores o selectivas a productos sensibles.</p> <p>c) La exención de ulterior reducción en el caso de las consolidaciones de aranceles bajos, así como la exención del cumplimiento de un compromiso general de reducción expresada como media simple.</p>
<p><i>Peticiones y ofertas</i></p>		<p>i) Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Doha, en el que se reconocen los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos por los Miembros en el proceso de su adhesión, los Miembros de adhesión reciente reducirán sus aranceles agrícolas sobre la base de un enfoque de peticiones y ofertas, al tiempo que, en primer lugar, quedarán exentos de reducción los aranceles bajos y, en segundo lugar, se permitirá la reducción selectiva de los demás. Los nuevos compromisos no afectarán a los períodos de aplicación de los compromisos asumidos durante las negociaciones de adhesión; el nivel de las reducciones de los aranceles será inferior, los períodos de aplicación serán más largos y la aplicación de los nuevos compromisos se prorrogará o retrasará (es decir, deberá preverse algún intervalo entre el momento en que expire el período de transición para los compromisos contraídos con motivo de la adhesión y el comienzo de los períodos de aplicación de los nuevos compromisos de reducción).</p>
<p><i>Otros</i></p>		<p>i) Los Miembros adoptarán un procedimiento de peticiones y ofertas para reducir las crestas arancelarias y la progresividad arancelaria a [un nivel que se ha de negociar]. Los resultados de estas negociaciones bilaterales serán aplicables sobre una base NMF. Posteriormente, se aplicará la fórmula de la Ronda Uruguay.</p>

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Enfoques suplementarios</i></p>		<p>i) La modalidad general de reducción de los aranceles se puede complementar mediante la conclusión de iniciativas sectoriales. Los Miembros participarán en estas iniciativas de manera voluntaria.</p> <p>ii) Los Miembros podrán participar en iniciativas sectoriales con la condición de que éstas complementen y no sustituyan la fórmula general de reducción de los aranceles. [Los resultados de las iniciativas sectoriales se aplicarán sobre una base NMF.]</p> <p>iii) La modalidad general de reducción de los aranceles se podrá complementar con un procedimiento de peticiones y ofertas como forma de lograr la reducción media en el caso de los productos de interés mutuo para los Miembros.</p> <p>v) La modalidad general de reducción de los aranceles no se aplicará a los productos [sensibles] [arancelizados]. En este caso, los Miembros afectados aumentarán las oportunidades de acceso a los mercados de alguna de las formas siguientes:</p> <p>a) aplicando una reducción arancelaria limitada a los productos en cuestión;</p> <p>b) abriendo nuevos contingentes arancelarios [libres de derechos]/[con derechos bajos dentro del contingente];</p> <p>c) ampliando los contingentes arancelarios en vigor [en] [hasta] un determinado porcentaje [de los volúmenes finales consolidados]/[del consumo interno actual];</p> <p>d) tratando de lograr aumentos graduales del acceso mediante una mejor administración de los contingentes arancelarios en vigor.</p>
<p>Simplificación de las estructuras arancelarias</p>		<p>i) Todos los derechos consolidados que no sean <i>ad valorem</i> se convertirán en equivalentes <i>ad valorem</i> antes de la aplicación de la modalidad de reducción arancelaria.</p> <p>ii) Los Miembros expresarán sus consolidaciones arancelarias [y sus aranceles aplicados] en las formas que consideren más apropiadas.</p> <p><u>Variante 1:</u> [...] siempre que no aumenten el nivel ni la incidencia de la protección.</p> <p><u>Variante 2:</u> [...] No obstante, a los efectos de estas negociaciones y con vistas a aumentar la transparencia, los proyectos de ofertas reflejarán los valores reales de las concesiones.</p>
<p>Simplificación de las estructuras arancelarias (Cont.)</p>		<p>iii) Se simplificarán todos los aranceles que no sean <i>ad valorem</i>, expresándose en equivalentes <i>ad valorem</i>. Se acordarán directrices sobre la metodología de la conversión.</p>

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
		iv) Las consolidaciones arancelarias y los aranceles aplicados se expresarán en forma específica o <i>ad valorem</i> . No habrá aranceles compuestos, complejos o técnicos. v) La proporción de los derechos que no sean <i>ad valorem</i> no excederá del 3 por ciento del número total de líneas arancelarias de productos agropecuarios de las nomenclaturas arancelarias nacionales de los Miembros.
Derechos de primer negociador (DPN)		i) Los DPN resultantes de los procedimientos de peticiones y ofertas entre los Miembros se consignarán en las Listas por líneas arancelarias, con una indicación clara de los países que intervienen en la concesión y del nivel de los DPN en el plano bilateral. ii) Se aplicará una cláusula de revisión a los DPN históricos, así como a los resultantes de las presentes negociaciones. Esta cláusula permitirá a los Miembros adaptar periódicamente los tipos finales consolidados, con objeto de mantener el valor económico de los DPN en cuestión.
Indicaciones geográficas		i) Que las indicaciones geográficas se aborden en otros foros, incluido el Consejo de los ADPIC. ii) Que se establezca un mecanismo para a) garantizar una protección eficaz contra la usurpación de nombres de productos agropecuarios y productos alimenticios; b) proteger el derecho a utilizar indicaciones geográficas o designaciones de origen; y c) garantizar la protección del consumidor y la competencia leal, con arreglo a lo siguiente: <u>Ámbito:</u> todos los productos agropecuarios y alimenticios designados por nombres geográficos que ya estén protegidos en el plano nacional en los Miembros de la OMC como indicaciones geográficas. Estos productos y nombres deberán ser significativos desde el punto de vista comercial.
Indicaciones geográficas (Cont.)		<u>Naturaleza de la protección:</u> los Miembros notificarán una lista que contenga nombres geográficos y productos que sean significativos desde el punto de vista comercial y que deseen proteger contra la usurpación. Los nombres aceptados por los Miembros y contenidos en la lista final tendrán derecho a una protección multilateral ampliada y eficaz contra cualquier tipo de usurpación o competencia desleal, o confusión del consumidor. <u>Publicación:</u> se publicará una lista final de los nombres protegidos para facilitar la eficaz protección a los demás Miembros. Se podrán agregar nombres a la lista inicial siguiendo el mismo procedimiento.

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Trato especial y diferenciado</p> <p><i>Productos comprendidos</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> i) Los países en desarrollo designarán los productos agropecuarios primarios que constituyen los productos esenciales predominantes en su dieta tradicional. Estos productos agropecuarios no estarán sujetos a [las modalidades de acceso a los mercados]/[los compromisos de reducción]. ii) Los países en desarrollo tendrán la flexibilidad necesaria para excluir de las modalidades de reducción arancelaria cualquier producto agropecuario primario respecto del cual sean aplicables una o más de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) el producto en cuestión es un producto esencial predominante en la dieta tradicional del país en desarrollo [y no es objeto de exportación]; b) la exclusión del producto en cuestión responde a preocupaciones en materia de seguridad alimentaria, desarrollo rural, [diversificación de los productos] [mitigación de la pobreza]; c) ya se ha realizado una liberalización sustancial del comercio del producto en cuestión, como parte de un programa de ajuste estructural financiado por un organismo multilateral o del proceso de adhesión a la OMC. iii) Estas modalidades no serán aplicables a los productos respecto de los cuales se hayan negociado nuevas consolidaciones arancelarias con arreglo al artículo XXVIII del GATT. iv) Los países en desarrollo definirán una lista de productos agropecuarios que estarán sujetos a nuevos compromisos de reducción.
<p><i>Tipos de base</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> i) Se permitirá que los países en desarrollo renegocien las consolidaciones arancelarias que consideren insuficientes, teniendo en cuenta las preocupaciones en materia de seguridad alimentaria. [En tales casos, no se exigirá a los [países menos adelantados], [países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios], [pequeños Estados insulares en desarrollo], [países sin litoral] [países exportadores de un único producto básico] [exportadores de productos agropecuarios en pequeña escala] que ofrezcan una compensación por la revisión al alza de las consolidaciones relativas a productos sensibles. Las notas de pie de página pertinentes se indicarán en las Listas respectivas].

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Fórmula de reducción</i>	<p>i) Que los países menos adelantados queden exentos de los compromisos de reducción.</p> <p>ii) Que los países en desarrollo contraigan compromisos de reducción menor y tengan para su aplicación un marco temporal más largo que los países desarrollados.</p>	<p>i) Los [países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios] [países con agricultura de subsistencia] quedarán exentos de nuevos compromisos de reducción [durante un período transitorio].</p> <p>ii) Las reducciones arancelarias para los países en desarrollo se aplicarán a partir de los aranceles finales consolidados en tramos anuales iguales durante un período de nueve años, con arreglo al programa siguiente:</p> <p>a) los aranceles iniciales comprendidos entre el 0 y el 50 por ciento se reducirán utilizando la fórmula suiza con un coeficiente de 50;</p> <p>b) los aranceles iniciales comprendidos entre el 50 y el 250 por ciento se reducirán en un 50 por ciento;</p> <p>c) los aranceles iniciales superiores al 250 por ciento se reducirán al 125 por ciento.</p> <p>iii) Fórmula de la Ronda Uruguay: en el caso de los países en desarrollo, se aplicarán reducciones de un promedio aritmético inferior y una reducción media mínima inferior por producto, en tramos anuales iguales.</p> <p><u>Variante:</u> la tasa de reducción no excederá del 10 por ciento respecto de los productos sensibles esenciales para la seguridad alimentaria de los países vulnerables.¹ Las tasas de reducción que se aplicarán a los productos distintos de los sensibles y muy sensibles (que se especificarán en una lista negativa) serán iguales a los dos tercios de las aplicables a los países desarrollados. Se permitirá la acumulación final en el caso de los productos sensibles. El marco temporal para la aplicación será de [10 años] [25 años para los exportadores agropecuarios en desarrollo pequeños y vulnerables.²]</p>
<i>Fórmula de reducción (Cont.)</i>		<p>iv) <u>En relación con la fórmula iii) de la página 16:</u> los países en desarrollo reducirán sus aranceles durante un período de aplicación de 10 años que comenzará en 2008. Las tasas de reducción serán más bajas que la tasa de reducción aplicada a los aranceles de los países desarrollados, pero no inferiores al 50 por ciento de dicha tasa, a saber, un promedio simple del 25 por ciento de reducción, con una tasa de reducción mínima del 10 por ciento por línea arancelaria.</p> <p>v) El período de aplicación comenzará cuando los países desarrollados Miembros hayan reducido sustancialmente la ayuda interna y eliminado las subvenciones a la exportación.</p>

¹ Definidos por los autores de la propuesta como: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

² Definidos por los autores de la propuesta como países en desarrollo que se enfrentan a limitaciones geográficas/estructurales/económicas específicas a consecuencia de un tamaño muy pequeño o de limitaciones físicas.

Aranceles

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
		vi) Los países en desarrollo tendrán la flexibilidad necesaria para seleccionar la fórmula más adecuada, habida cuenta de sus necesidades de desarrollo.
<i>Simplificación de las estructuras arancelarias</i>		<p>i) Se alentará a los países en desarrollo a convertir sus aranceles distintos de los <i>ad valorem</i> en equivalentes <i>ad valorem</i> y se les concederá a tal efecto un marco temporal adecuado.</p> <p>ii) No se exigirá a los países en desarrollo que conviertan sus derechos distintos de los <i>ad valorem</i> en equivalentes <i>ad valorem</i>.</p>
<i>Productos tropicales</i>	Que los países desarrollados Miembros tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros proporcionando la más completa liberalización del comercio de productos tropicales	<p>i) Los [países desarrollados Miembros] otorgarán inmediatamente el acceso NMF libre de derechos y de contingentes a los productos tropicales [en forma primaria o elaborada] originarios de los países en desarrollo. A tal efecto:</p> <p><u>Variante 1:</u> se establecerá una lista de productos tropicales.</p> <p><u>Variante 2:</u> se utilizará la lista establecida por la Secretaría en la Ronda Uruguay, sin exclusiones <i>a priori</i>.</p> <p>ii) Cuando se trate de un producto tropical sensible, los países en desarrollo importadores vulnerables tratarán de lograr un tipo arancelario máximo del 15 por ciento <i>ad valorem</i> en un período de cinco años.</p>
<i>Cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos</i>	Que los países desarrollados Miembros tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros mejorando las oportunidades y condiciones de acceso para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos.	i) Los países desarrollados concederán inmediatamente un acceso libre de derechos y de contingentes a los productos originarios de los países en desarrollo, y de sus países vecinos, en el marco de sus programas de diversificación destinados a erradicar la producción de cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos. Con este fin, se establecerá una lista de productos alternativos a efectos de diversificación.
<i>Indicaciones geográficas</i>		i) Se prestará asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros para ayudarlos a elaborar a) una lista de los productos agropecuarios cuyas indicaciones geográficas se han de proteger eficazmente y b) sus propios programas normativos para la protección de las indicaciones geográficas.

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Base para los nuevos compromisos	Que los niveles de base de los nuevos compromisos, tanto para los aranceles dentro del contingente como para los volúmenes de los contingentes arancelarios, sean los niveles finales consolidados especificados en las Listas de los Miembros.	<ul style="list-style-type: none"> i) Los volúmenes de los contingentes arancelarios se establecerán sobre una base desagregada por productos específicos. ii) [Todas las] [las nuevas] oportunidades de acceso expresadas en contingentes arancelarios se basarán en las pautas y los datos actuales del consumo durante un período de base definido. iii) Los niveles de base para los derechos dentro del contingente serán los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o los niveles finales consolidados, si éstos fueran inferiores. iv) Se revisarán los contingentes arancelarios establecidos en la Ronda Uruguay con arreglo a las modalidades de acceso mínimo, y se fijarán en un determinado porcentaje del consumo interno efectivo del producto en cuestión. Se actualizará el nivel de base del consumo.
Volumen de los contingentes arancelarios	Que se amplíen los contingentes arancelarios consignados en Listas.	<ul style="list-style-type: none"> i) No se reducirá el volumen de ningún contingente arancelario como consecuencia de estas modalidades. En particular, no se reducirán a un nivel anterior los volúmenes actuales de los contingentes arancelarios, aunque se establezca un nuevo período de base en relación con el consumo. ii) La ampliación de las oportunidades de acceso a los mercados se basará en [los datos sobre el consumo durante un período reciente definido] [un aumento porcentual a partir de los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios]. iii) Se ampliarán los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios mediante la adición de una cantidad igual al 20 por ciento del consumo interno actual del producto de que se trate durante un período de aplicación de cinco años. El primer año de aplicación se efectuará una ampliación inicial equivalente al 50 por ciento de la ampliación total del volumen. El resto se introducirá progresivamente en tramos anuales iguales. Se establecerán directrices para garantizar que el consumo interno se mida de manera exacta y coherente. iv) Los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios se ampliarán anualmente en un 1 por ciento del consumo interno del período de base (1986-1988) del producto de que se trate durante un período de aplicación de seis años, en tramos anuales iguales.

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Volumen de los contingentes arancelarios (Cont.)</p>		<p>v) Los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios se ampliarán hasta el 5 por ciento, como mínimo, del consumo interno actual del producto de que se trate en el período más reciente. Los Miembros que deseen mantener los contingentes arancelarios o establecer otros nuevos tendrán la responsabilidad de proporcionar los datos justificativos del volumen en relación con el consumo interno del producto de que se trate.</p> <p>vi) Todos los volúmenes de los contingentes arancelarios se aumentarán a partir de los niveles finales consolidados en un 4 por ciento anual, como mínimo, durante cinco años.</p> <p>vii) Los volúmenes de los contingentes arancelarios de los cultivos distintos de los cereales se ampliarán hasta el 8-10 por ciento del consumo interno. Los volúmenes de los contingentes arancelarios de los cereales permanecerán sin variación.</p> <p>viii) Todos los volúmenes de los contingentes arancelarios de los mercados de los países desarrollados se aumentarán a partir de sus niveles finales consolidados en un 20 por ciento durante cinco años.</p> <p>ix) No se aumentarán los volúmenes de los contingentes arancelarios establecidos en la Ronda Uruguay con arreglo a las modalidades de acceso actual.</p> <p>x) Las oportunidades de acceso mínimo se basarán en el consumo total de los productos agropecuarios comercializados, es decir, el consumo nacional total menos el consumo en la explotación agrícola.</p> <p>xi) No se aumentará el acceso a los contingentes arancelarios para los alimentos esenciales.</p> <p>xii) Las oportunidades de acceso establecidas para los productos objeto de las disposiciones de trato especial del Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura se fijarán en el mismo nivel de acceso de los productos que fueron arancelizados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.</p> <p>xiii) Las oportunidades de acceso mínimo se aumentarán anualmente en un 0,4 por ciento respecto de los productos que no sean esenciales.</p>

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Aranceles vigentes dentro de contingentes</p>		<p>i) Que los países desarrollados eliminen progresivamente, durante un período de aplicación de cinco años, todos los aranceles vigentes dentro de contingentes.</p> <p>ii) Que los Miembros eliminen progresivamente todos los aranceles vigentes dentro de contingentes a partir de los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o de los niveles finales consolidados, si éstos fueran inferiores, en tramos anuales iguales, a lo largo de un período de cinco años.</p> <p>iii) Todos los aranceles vigentes dentro de contingentes se reducirán hasta un límite máximo acordado. La reducción se escalonará durante un período de aplicación de cinco años en tramos anuales iguales. Los aranceles dentro del contingente que se encuentren por debajo del límite máximo permanecerán sin variación.</p> <p>iv) Los aranceles vigentes dentro de contingentes [se mantendrán] [no se reducirán respecto de los productos sensibles].</p> <p>v) Los Miembros de adhesión reciente se beneficiarán de las mismas flexibilidades que se especifican en la sección <i>Aranceles, Peticiones y Ofertas</i>, punto i).</p>
<p>Otras cuestiones</p>		<p>i) El método que se utilice para los aranceles bifásicos y los contingentes arancelarios abordará todos los elementos conexos mediante normas vinculantes. Por ejemplo, a fin de mantener el derecho de establecer contingentes arancelarios, se exigirá que los Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - eliminen los aranceles dentro de los contingentes; - amplíen el volumen de todos los contingentes arancelarios hasta el 5 por ciento del consumo corriente, por productos, en un período reciente; - concedan acceso a los productos sobre una misma base por productos; y - asuman compromisos con respecto a los aranceles fuera de contingente que tengan en cuenta el nivel de liberalización concedido a través del contingente arancelario. <p>ii) Al final del período de aplicación se aplicarán regímenes basados únicamente en los aranceles, con la excepción de los contingentes arancelarios mantenidos por consentimiento mutuo entre países desarrollados y en desarrollo.</p> <p>iii) Se podrá eliminar gradualmente un compromiso específico relativo a un contingente arancelario si:</p>

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Otras cuestiones (Cont.)		<ul style="list-style-type: none"> - la tasa de utilización del contingente arancelario (importaciones totales expresadas en forma de porcentaje del compromiso de acceso final) supera el 110 por ciento en los últimos tres años; - se contrae un nuevo compromiso arancelario.
Trato especial y diferenciado <i>Volumen de los contingentes arancelarios</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) Los países en desarrollo ampliarán los volúmenes de los contingentes arancelarios a partir de los niveles consolidados actuales en tramos anuales iguales mediante la adición de una cantidad equivalente al 14 por ciento del consumo interno actual del producto de que se trate durante un período de aplicación de nueve años. ii) No se exigirá a los países en desarrollo que mantengan contingentes arancelarios que contraigan nuevos compromisos. <u>Variante:</u> no se exigirá a los países en desarrollo que aumenten los contingentes arancelarios [de acceso mínimo] cuando éstos se apliquen a cultivos esenciales. iii) Los países en desarrollo que mantengan contingentes arancelarios quedarán eximidos de mejorar el acceso a los mercados de los productos agropecuarios subvencionados por los países desarrollados.
<i>Aranceles vigentes dentro del contingente</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) Que los países en desarrollo eliminen progresivamente o reduzcan los derechos dentro de contingentes durante un período de aplicación de nueve años. ii) [De conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIIIbis del GATT] los países en desarrollo tendrán la flexibilidad necesaria para mantener sus derechos consolidados dentro de contingentes a niveles acordes con sus necesidades en materia de desarrollo, comercio, seguridad alimentaria y finanzas. iii) El acceso a los contingentes arancelarios abierto a los productos cuya exportación interese a [los países en desarrollo] [los países menos adelantados] [u originarios de estos países] será libre de derechos.
<i>Período de aplicación</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) La aplicación por los países en desarrollo comenzará cuando los países desarrollados hayan reducido sustancialmente la ayuda interna y eliminado las subvenciones a la exportación. ii) Los países en desarrollo ampliarán los volúmenes de sus contingentes arancelarios durante un período de aplicación de 10 años.

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Principios	Los métodos de asignación de los contingentes arancelarios serán simples, viables, previsibles, no discriminatorios y transparentes.	<ul style="list-style-type: none"> i) Los contingentes arancelarios se administrarán de forma que [garanticen] [alienten] [faciliten] la plena [realización] [utilización] de las oportunidades de acceso a los mercados. ii) Todos los métodos de asignación permitirán que las decisiones de las empresas se basen en consideraciones comerciales y no restringirán el acceso a los mercados. [Las decisiones administrativas corresponderán lo más estrechamente posible a las que se adoptarían en un régimen basado exclusivamente en los aranceles.] iii) Los principios rectores de la administración de los contingentes arancelarios se elaborarán sobre la base de a) otros acuerdos pertinentes de la OMC, como el Acuerdo sobre Licencias de Importación; b) las constataciones pertinentes de los grupos especiales de la OMC; y c) el proceso de examen emprendido por el Comité de Agricultura en 1995. iv) La intervención del Estado será mínima y no constituirá un obstáculo al comercio.
Métodos de administración		<ul style="list-style-type: none"> i) Que todos los métodos de administración de los contingentes arancelarios cumplan lo dispuesto en el GATT de 1994, el Acuerdo sobre Licencias de Importación y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. [No habrá dispensas del cumplimiento de las normas y disciplinas vigentes del GATT/OMC.] ii) Los Miembros tienen derecho a administrar sus contingentes arancelarios de la forma que consideren más adecuada, a condición de que no sea incompatible con las disciplinas que se establezcan. No habrá restricciones para la elección de los métodos de administración de los contingentes arancelarios. iii) Los Miembros elaborarán una lista indicativa [ilustrativa] [no exhaustiva] de métodos de administración aceptables. iv) La utilización de subastas como método de administración de los contingentes arancelarios [seguirá estando prohibida] [se permitirá explícitamente].
Términos y condiciones de acceso - Países proveedores	Que todos los aumentos de los volúmenes de los contingentes arancelarios se concedan sobre una base NMF.	<ul style="list-style-type: none"> i) La asignación de [nuevos] contingentes arancelarios no se hará sin discriminación entre países proveedores y se aplicará sobre una base NMF [con arreglo al artículo XIII del GATT].

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Términos y condiciones de acceso - Países proveedores (Cont.)</p>		<p>ii) Las asignaciones existentes por países específicos se eliminarán gradualmente en tramos anuales iguales, y las oportunidades de utilizar los contingentes arancelarios se concederán progresivamente sobre una base NMF. En el período de transición, se eliminarán las asignaciones por países específicos no utilizadas, que se concederán sobre una base NMF.</p> <p>iii) Todas las asignaciones por países específicos se sustituirán por procedimientos transparentes de trámite de licencias basados en las corrientes comerciales tradicionales [de un período de base reciente].</p> <p>iv) Se mantendrán las asignaciones por países específicos actualmente en vigor [consignadas en Listas].</p> <p>v) Las importaciones en virtud de acuerdos comerciales preferenciales vigentes o futuros [no] se contabilizarán en las oportunidades [NMF] de acceso [mínimo] a los mercados establecidas en la OMC.</p> <p>vi) Las asignaciones por países efectuadas en el marco de iniciativas comerciales regionales o bilaterales se podrán contabilizar en los compromisos de acceso mínimo contraídos por los Miembros en la Ronda Uruguay.</p> <p>vii) Las importaciones procedentes de países que no sean miembros de la OMC [no] se imputarán a:</p> <p><u>Variante 1:</u> los contingentes arancelarios [NMF] [de acceso mínimo] consignados en Listas.</p> <p><u>Variante 2:</u> la porción NMF ampliada de los contingentes arancelarios existentes.</p> <p><u>Variante 3:</u> los nuevos compromisos en materia de contingentes arancelarios.</p> <p>viii) [Un determinado porcentaje] [Un 20 por ciento] [Un 5 por ciento] de cada contingente arancelario consignado en Lista se reservará para proveedores [nuevos] [no tradicionales] [durante un período de seis meses]. [Posteriormente se distribuirán las asignaciones por países no utilizadas.]</p>
<p>Términos y condiciones de acceso - Países importadores</p>		<p>Nota: Algunas de las propuestas relativas a modalidades y/o elementos relacionados con las normas que figuran más abajo, o todas ellas, podrían ser aplicables al epígrafe <i>Términos y condiciones de acceso - Países importadores</i>:</p>

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Disposición general</i>	Las condiciones y formalidades administrativas no se aplicarán de manera que impidan la plena utilización de las oportunidades consignadas en Listas en relación con los contingentes arancelarios.	
<i>Productos</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) Se permitirán las subasignaciones a líneas arancelarias específicas dentro de un contingente arancelario para alentar la plena utilización de las oportunidades de acceso consignadas en las Listas. ii) Se prohibirán las subasignaciones a productos determinados cuando un contingente arancelario contenga diferentes líneas arancelarias. iii) No se deben subvencionar los productos importados en el marco de regímenes de contingentes arancelarios. iv) [Podrán aplicarse] [No se aplicarán] restricciones a cualquier [ningún] productos agropecuario.
<i>Concesión y duración de las asignaciones de contingentes arancelarios/ licencias de importación</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) Las licencias de importación correspondientes al contingente arancelario se deben expedir a los importadores [con la suficiente antelación] [tres meses antes, como mínimo] [dos meses antes] del inicio del ejercicio contingentario y se deben poder utilizar libremente con efecto a partir del comienzo de dicho ejercicio. ii) Las asignaciones de contingentes arancelarios a los importadores serán válidas durante todo el ejercicio contingentario. iii) La validez de las licencias de importación [será de 30 días como mínimo] [será en general de una duración suficiente para que los proveedores del exterior tengan todas las posibilidades de enviar el producto de que se trate]. Se dispondrá de un mecanismo que permita la concesión de prórrogas razonables. iv) En situaciones específicas, como la escasez grave y limitada en el tiempo en los mercados internos, la duración de las licencias de importación podrá ser menor.
<i>Magnitud de las asignaciones de contingentes arancelarios</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) El volumen mínimo de la asignación de [contingente arancelario] [licencias de importación] que se atribuya a cualquier titular de contingente deberá ser económicamente viable y estar en conformidad con [las prácticas comerciales normales] [las normas internacionales de cargamento aplicables a los envíos comerciales] del producto en cuestión. [Los Miembros importadores con mercados internos pequeños no estarán sujetos a este requisito.]

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Magnitud de las asignaciones de contingentes arancelarios (Cont.)</i></p>		<p>ii) En el marco del método de administración por orden de presentación de solicitudes, el volumen de los contingentes arancelarios [se podrá] [no se podrá] subdividir en tramos durante el ejercicio contingentario [siempre que el volumen de la asignación sea viable desde el punto de vista comercial], con vistas a evitar la concentración de importaciones al principio del ejercicio contingentario.</p>
<p><i>Condiciones que deben reunir los importadores</i></p>		<p>i) Los Miembros no harán ninguna discriminación entre importadores.</p> <p>ii) Los grupos de productores nacionales y los importadores vinculados a los gobiernos o controlados por éstos no estarán habilitados para recibir asignaciones de contingentes arancelarios.</p> <p>iii) Se adoptará un enfoque basado en una fórmula para potenciar la participación del sector privado.</p> <p>iv) No se requerirá que los solicitantes presenten pruebas de sus resultados comerciales de ejercicios anteriores para poder optar a asignaciones de contingentes arancelarios.</p>
<p><i>Derechos, tasas, márgenes</i></p>		<p>i) Los derechos y gastos administrativos relacionados con la aplicación de los contingentes arancelarios serán mínimos.</p> <p>ii) Los Miembros velarán por que los mecanismos de administración de los contingentes arancelarios no tengan como consecuencia que los gobiernos importadores reciban más de lo que tienen consignado en Listas, en lo relativo a los aranceles, [y] otros derechos y cargas [y márgenes] especificados en las Listas.</p> <p>iii) Los márgenes y los derechos no obstaculizarán el acceso al mercado importador.</p>
<p><i>Otras condiciones</i></p>		<p>i) No se requerirá que los importadores presenten certificados de exportación.</p> <p>ii) No se supeditarán la importación en el marco de contingentes arancelarios al cumplimiento de prescripciones en materia de contenido nacional y de compras en el país.</p> <p>iii) Las importaciones para la reexportación [no se contabilizarán] [podrán contabilizarse] en los compromisos de acceso mediante contingentes arancelarios.</p>

Administración del contingente arancelario

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
<i>Otras condiciones (Cont.)</i>		<p>iv) Las importaciones en el marco de regímenes de contingentes arancelarios no se supeditarán a especificaciones de uso final ni serán objeto de condiciones comerciales desfavorables, incluidas las especificaciones de los productos, la fijación de precios y el embalaje.</p> <p>v) Podrá permitirse el recurso a las especificaciones de uso final con objeto de evitar solicitudes especulativas.</p>
Subutilización		<p>i) [Será] [No será] obligatoria la plena realización de las oportunidades de los contingentes arancelarios.</p> <p>ii) Los Miembros se asegurarán de que se hayan utilizado los contingentes arancelarios antes de que puedan efectuarse importaciones sujetas al arancel de fuera de contingente.</p>
<i>Aumento de la transparencia</i>		<p>i) Las situaciones de subutilización se gestionarán exclusivamente a través de mejores prescripciones en materia de transparencia y notificación.</p>
<i>Reasignación de partes de contingentes arancelarios no utilizadas</i>	Que los Miembros se aseguren de que las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reasignen de manera oportuna con el fin de facilitar la realización de las oportunidades de acceso a los mercados consignadas en listas.	<p>i) Los Miembros velarán por que, después de transcurridos ocho meses del año contingentario, las partes de los contingentes arancelarios que no hayan sido objeto de contrato para entrega se reasignen a otros importadores no más tarde del final del año contingentario.</p> <p><u>Variante 1:</u> La reasignación se hará [a más tardar transcurridos nueve meses del año contingentario] [en un plazo de ocho meses].</p> <p><u>Variante 2:</u> Todas las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reasignarán al siguiente año contingentario.</p> <p>ii) Las partes de los contingentes arancelarios reasignadas deberán utilizarse durante el último trimestre del año contingentario de que se trate [y estarán sujetas a un derecho menor dentro del contingente].</p> <p>iii) Los Miembros elaborarán un mecanismo aplicable a las asignaciones a países específicos no utilizadas.</p> <p>iv) Las asignaciones a países específicos no utilizadas se reasignarán pasado un lapso de seis meses. El proceso de redistribución deberá completarse dentro de los primeros ocho meses del año contingentario.</p>
<i>Reasignación de partes de contingentes arancelarios no utilizadas (Cont.)</i>		<p>v) Las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reservarán en el siguiente período convenido para productos originarios de los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de alimentos y los países en transición. Los derechos dentro del contingente se reducirán en un 50 por ciento.</p> <p>vi) Las licencias de contingentes arancelarios [deben ser totalmente] [no</p>

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Depósitos, garantías y penalizaciones</i></p>		<p>serán] transferibles entre las empresas importadoras.</p> <p>i) [No se exigirá] [Se podrá exigir] a los importadores que hagan depósitos de seguridad como garantía para la utilización de una licencia de importación. [Esas garantías se devolverán previa prueba de la importación.]</p> <p>ii) Los importadores serán libres de devolver sin penalización [asignaciones de contingentes] [licencias] no utilizadas, con suficiente antelación al final del año contingentario para que puedan reasignarse y utilizarse. Deberá ser aplicable una penalización a los titulares de [contingentes] [licencias] que no utilicen o no devuelvan las asignaciones.</p> <p>iii) Las asignaciones de contingentes arancelarios que no sean utilizadas plenamente en un año contingentario dado por sus titulares podrán reducirse en el siguiente año contingentario.</p>
<p><i>Otras medidas</i></p>		<p>i) Se aplicarán las siguientes medidas correctivas si el promedio simple de las tasas de utilización registra una cifra menor del 50 por ciento durante tres años consecutivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - el sistema de administración de contingentes arancelarios correspondiente será sustituido [temporalmente] por un régimen basado exclusivamente en los aranceles; - el derecho aplicado fuera del contingente se reducirá inmediatamente al nivel del derecho aplicado dentro del contingente; - toda cantidad no utilizada de los contingentes arancelarios se transferirá a la asignación del siguiente año contingentario. <p>ii) Se aceptarán las solicitudes de importadores de manera continua hasta que se agote completamente la cantidad del contingente arancelario.</p>

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Prescripciones en materia de transparencia</p> <p><i>Transparencia</i></p>	<p>Que los Miembros se aseguren de que la información pertinente se comunique de manera amplia, pública y oportuna con miras a aumentar la transparencia y la previsibilidad de la administración de contingentes arancelarios.</p>	<p>i) Los Miembros designarán un órgano gubernamental que actúe como punto de contacto/información responsable de todas las cuestiones relacionadas con la administración de contingentes arancelarios [y de responder prontamente a toda solicitud de información].</p> <p><u>Variante:</u> El punto de contacto será un órgano gubernamental o privado sin intereses materiales directos o indirectos en la producción, venta, exportación o importación de los productos agropecuarios importados a través de sistemas de contingentes arancelarios.</p> <p>ii) Toda la información pertinente se publicará en un boletín oficial nacional. Además,</p> <p><u>Variante 1:</u> Los Miembros establecerán un sitio Web de acceso público dedicado a la administración de los contingentes arancelarios a fin de difundir todas las informaciones y disposiciones pertinentes al comercio con respecto a la totalidad o parte de lo siguiente:</p> <p><u>Variante 2:</u> Ningún Miembro mantendrá ni administrará un contingente arancelario a menos que se establezca previamente un sitio Web de acceso público, junto con cualquier otra información que, de ser denegada, pudiera afectar negativamente a las tasas de utilización de los contingentes arancelarios. La información pertinente incluirá la totalidad o parte de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prescripciones en materia de procedimiento para la obtención y asignación o reasignación de licencias de contingentes (incluidas las disposiciones relativas a los avisos de solicitud, los criterios de admisibilidad y los criterios para la adopción de decisiones, los procesos de solicitud, los métodos, calendarios y plazos para la asignación y una lista de las autoridades nacionales competentes con sus teléfonos y direcciones de correo electrónico para cada programa de contingentes arancelarios); - publicación a intervalos regulares de la situación actual de las importaciones en cada contingente arancelario (con inclusión de las importaciones y tasas de utilización de los contingentes por líneas arancelarias; el trato arancelario; las asignaciones por países; las fechas de asignación de los contingentes; y los períodos de validez de las licencias);

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Transparencia</i> (Cont.)</p>		<ul style="list-style-type: none"> - detalles de las personas, empresas comerciales u otros organismos a los que se haya asignado o reasignado el derecho a importar dentro de cada contingente arancelario, con inclusión de las cantidades de contingente por titular y las direcciones de correo postal y electrónico y los números de fax correspondientes; - aviso previo relativo a cualquier cambio relacionado con la administración de los contingentes arancelarios; proceso de consulta con los colectivos interesados sobre los proyectos de cambios de las normas y procedimientos; procedimiento del derecho de recurso contra las decisiones administrativas. <p>iii) El establecimiento de un sitio Web no será un requisito obligatorio.</p>
<p><i>Notificaciones</i></p>	<p>Que los Miembros presenten notificaciones anuales al Comité de Agricultura.</p>	<p>i) Cualquier cambio en la administración de los contingentes arancelarios deberá notificarse dentro de un plazo de 30 días, junto con la siguiente información: fechas de la asignación de los contingentes, fechas de entrega de licencias, medios de publicación de la información y de acceso a la misma, criterios de admisibilidad, plazos de tramitación de las solicitudes de licencia, identidad de los titulares de licencias y procedimientos para introducir modificaciones en los regímenes de contingentes arancelarios y para supervisar la utilización de los contingentes. Además, los Miembros deberán responder dentro de un plazo de 30 días a toda solicitud de información presentada por otros Miembros.</p> <p>ii) En el caso del método de administración de los contingentes por orden de presentación de solicitudes se deberá notificar con antelación la fecha prevista de cierre del contingente arancelario.</p>
<p>Trato especial y diferenciado <i>Principios</i></p>		<p>i) Las normas generales y específicas sobre la administración de contingentes arancelarios deberán aplicarse a todos los Miembros, ya sean países desarrollados o en desarrollo.</p>
<p><i>Métodos de administración</i></p>		<p>i) La administración de los contingentes arancelarios se basará en el orden de presentación de solicitudes, siempre que se asigne un porcentaje específico a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.</p>

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Términos y condiciones de acceso - países proveedores</i></p>		<p>i) Que se reserve una asignación preferencial del contingente arancelario para los [países menos adelantados] [países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios] [países en desarrollo que tengan una renta per cápita inferior a 1.000 dólares EE.UU.] en los mercados de los países desarrollados y en desarrollo. [La asignación preferencial estará sujeta a un arancel preferencial dentro del contingente.]</p> <p><u>Variante:</u> Para cada línea arancelaria, se reservará como mínimo el 5 por ciento del volumen anual consolidado total para las importaciones procedentes de los exportadores en pequeña escala³ y los exportadores de un número limitado de productos.⁴ Además se elaborará una lista de productos de interés para la exportación sobre la base de las peticiones hechas por Miembros que reúnan las condiciones para ser considerados exportadores "en pequeña escala" o "de un número limitado de productos". Los Miembros importadores abrirán un nuevo acceso mediante contingente arancelario que represente el 0,5 por ciento del consumo interno y abarque todos los productos enumerados en la lista.</p> <p>ii) Cuando se establezca un contingente arancelario para un producto del que dependan [pequeños Estados insulares en desarrollo y países menos adelantados] [exportadores agropecuarios en desarrollo pequeños y vulnerables⁵] y respecto del cual éstos hayan gozado tradicionalmente de preferencias de franquicia arancelaria, se asignarán a esos países partes del contingente arancelario libres de derechos de acuerdo con su participación histórica en el mercado.</p> <p>iii) Se asignará [un porcentaje determinado] [la totalidad] de la expansión del volumen de los contingentes arancelarios de [acceso mínimo] a los países [en desarrollo] [vulnerables⁶].</p> <p>iv) No se reservarán parcial ni totalmente a los países en desarrollo asignaciones preferenciales de un contingente arancelario existente, NMF o no.</p>

³ Definidos por los autores de la propuesta como países en desarrollo cuya participación en las exportaciones del producto de que se trate en el mercado mundial es inferior al 3,25 por ciento.

⁴ Definidos por los autores de la propuesta como países en desarrollo para los que uno o unos pocos productos representan el grueso de sus exportaciones agrícolas.

⁵ Definidos por los autores de la propuesta como países en desarrollo que se enfrentan a limitaciones geográficas/estructurales/económicas específicas que son consecuencia de un tamaño muy pequeño o de limitaciones físicas.

⁶ Los autores de la propuesta entienden por países vulnerables: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Términos y condiciones de acceso - países proveedores (Cont.)</i></p>		<p>v) Un período de transición más extenso para la eliminación progresiva de las asignaciones preferenciales a países específicos en favor de los países menos adelantados y otros países en desarrollo.</p> <p>vi) Se mantendrán [durante el proceso de reforma en curso] las asignaciones a países específicos establecidas durante la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo.</p> <p>vii) Cuando se hagan asignaciones a países específicos en favor de los países en desarrollo, éstas no se deducirán de los contingentes arancelarios NMF en vigor sino que se añadirán a ellos.</p> <p>viii) Todos los contingentes arancelarios para los exportadores en pequeña escala o de un número limitado de productos que no se hayan utilizado después de transcurridos seis meses del año contingentario se pondrán a disposición de otros exportadores sobre la base del trato NMF.</p> <p>ix) Cuando no pueda lograrse un acceso adicional concedido en el contexto del trato especial y diferenciado, el Miembro importador podría identificar la asistencia técnica que pudiera facilitar el potencial de exportación del país en desarrollo de que se trate.</p>
<p><i>Términos y condiciones de acceso - Importadores</i></p>		<p>i) Para contrarrestar los efectos adversos del aumento súbito de las importaciones en los agricultores con ingresos bajos o pobres en recursos, los países en desarrollo Miembros tendrán la flexibilidad necesaria para aplicar temporalmente restricciones estacionales a los productos de cultivos destinados a la seguridad alimentaria.</p> <p>ii) Teniendo en cuenta sus necesidades especiales en materia de comercio, desarrollo y finanzas se permitirá a los países en desarrollo Miembros aplicar prescripciones sobre compras en el mercado interno o contenido local al asignar los contingentes arancelarios.</p> <p>iii) Se tendrán debidamente en cuenta las limitaciones inherentes a los [países vulnerables⁷] [los pequeños Estados proveedores] con respecto, entre otras cosas, a los cargamentos de envío, la lejanía [y la falta de litoral] [y la necesidad de una previsibilidad adecuada].</p>

⁷ Los autores de la propuesta entienden por países vulnerables: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Prescripciones en materia de transparencia</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> i) No recaerán en los países en desarrollo importadores procedimientos administrativos y de presentación de informes costosos y gravosos como resultado de la mejora de las prescripciones en materia de transparencia y notificación. ii) La mejora de las prescripciones en materia de transparencia y notificación se aplicará indistintamente a todos los Miembros, en particular cuando la gestión de los contingentes arancelarios corre a cargo de empresas comerciales del Estado importadoras. iii) Los Miembros considerarán la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo que tropiezan con dificultades técnicas para mantener la infraestructura necesaria para garantizar la transparencia (por ejemplo, sitio Web, servicio de información).
<p><i>Subutilización</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> i) Las porciones no utilizadas de los contingentes arancelarios se reservarán en el siguiente período convenido para productos originarios de países menos adelantados, países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios y países en transición. A tal efecto, los derechos dentro del contingente se reducirán en un 50 por ciento.

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura</p>		<p>i) Las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura dejarán de aplicarse a los países desarrollados Miembros. La cobertura no se extenderá a otros países o productos.</p> <p>ii) Se mantendrán las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura mientras dure el proceso de reforma.</p> <p>iii) Introducir algunas de las siguientes modificaciones o todas ellas:</p> <p>a) se actualizará el período de referencia utilizado para la determinación de los precios de activación con objeto de reflejar las condiciones actuales del mercado. El período de referencia serán los tres años civiles más recientes respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;</p> <p>b) se simplificará el cálculo del derecho adicional para aumentar la transparencia, por ejemplo, mediante la aplicación de una carga adicional proporcional y uniforme;</p> <p>c) en el caso de productos cuyos tipos arancelarios consolidados sean inferiores a un determinado nivel (que se negociará), se aplicará un derecho adicional mínimo (que se negociará) cuando se active la salvaguardia basada en el volumen;</p> <p>d) se fortalecerán las prescripciones en materia de notificación sobre los precios de activación y los volúmenes de activación.</p> <p>iv) [El derecho a acogerse a las disposiciones] [La cobertura de productos] del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura se extenderá a:</p> <p><u>Variante 1:</u> [todos los demás países] [todas las economías en transición] [todos los Miembros de adhesión reciente];</p> <p><u>Variante 2:</u> todos los productos [que fueron arancelizados durante la Ronda Uruguay];</p> <p><u>Variante 3:</u> todas las líneas arancelarias agropecuarias con respecto a las cuales se haya contraído el compromiso de un porcentaje de reducción especificado;</p> <p><u>Variante 4:</u> [frutas, legumbres y hortalizas, y otros] productos perecederos y estacionales. [La salvaguardia se aplicará de acuerdo con el período de producción específico del producto nacional estacional o perecedero.]</p>

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Otras medidas</p>		<p>i) Los Miembros introducirán una nueva medida de salvaguardia para los productos perecederos y estacionales basada en niveles de activación relacionados con los precios o con las cantidades.</p> <p>ii) Se establecerá un Mecanismo de Seguridad Alimentaria (MSA) al alcance de todos los Miembros de la OMC. Será aplicable: a) a los alimentos esenciales primarios del país, de manera automática, y b) a otros productos, según criterios claramente definidos. Los productos abarcados por el MSA podrán beneficiarse del mecanismo de salvaguardia que se ha de acordar; estarán exentos de planes de reducción arancelaria ulterior o de menores reducciones; estarán exentos de nuevas ampliaciones de los contingentes arancelarios; y no se impondrán disciplinas adicionales a las empresas comerciales del Estado que únicamente importen productos abarcados por el MSA. El MSA dejará de aplicarse y no se podrá volver a recurrir a él si el producto en cuestión pasa a ser un producto de exportación neta.</p>
<p>Trato especial y diferenciado</p> <p><i>Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura</i></p>		<p>i) Hacerlo extensivo a [todos los países en desarrollo] [los países menos adelantados] [los países vulnerables⁸] [y los países en desarrollo que contraigan nuevos compromisos de reducción] para [todos los productos] [los productos que son esenciales para la seguridad alimentaria].</p> <p>ii) Hacerlo extensivo a los países en desarrollo y menos adelantados para permitir que los Estados miembros de la UEMAO pongan el impuesto coyuntural a la importación (TCI) en conformidad con las normas de la OMC. Además, los niveles de activación (cantidades o precios) podrían ser determinados anualmente por los países interesados, ya sea sobre la base de su consumo y producción internos (cantidades del año anterior) o sobre la base de los costos de su producción interna (precios).</p> <p>iii) Mantenerlo para los países en desarrollo Miembros que actualmente tengan derechos de salvaguardia especial [hasta que se corrijan los desequilibrios en la utilización de la ayuda interna y las subvenciones a la exportación]. [Los países en desarrollo que sean exportadores netos de productos agropecuarios renunciarán al derecho a acogerse al artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto a los productos de que se trate.]</p>

⁸ Los autores de la propuesta entienden por países vulnerables: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

Medidas de salvaguardia especial

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
<p><i>Mecanismo de nivelación para la vinculación de los tres pilares</i></p>		<p>i) Los países en desarrollo y menos adelantados podrán imponer un derecho adicional, que se definirá, para proteger a sus ramas de producción agropecuarias del daño causado por las subvenciones que distorsionan el comercio y/o las medidas de ayuda interna que distorsionan el comercio.</p> <p>ii) Se establecerá un mecanismo de nivelación que vincule los compromisos de los tres pilares que se integrará en la modalidad de reducción de los aranceles basada en una fórmula para convertir la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en sus equivalentes arancelarios. En cualquier momento del período de aplicación los países en desarrollo podrán aplicar los derechos adicionales resultantes a productos subvencionados originarios de países desarrollados.</p>
<p><i>Otras medidas</i></p>		<p>i) Los países en desarrollo tendrán acceso a un nuevo mecanismo [simple] [y transparente] para proteger sus mercados nacionales contra aumentos súbitos de las importaciones [de productos designados como "productos estratégicos para el desarrollo"] [de cultivos esenciales para la seguridad alimentaria].</p> <p><u>Variante 1:</u> Se recurre a la salvaguardia cuando el volumen de las importaciones en un año dado supere en un 5 por ciento el nivel de activación del volumen de los tres años anteriores, o si la diferencia entre el precio de importación c.i.f. de un envío y el precio de activación es superior al 5 por ciento del nivel de activación. El nivel de activación basado en el volumen (en su caso, basado en el precio) será el promedio de las importaciones (precio c.i.f.) de los tres años de nivel más bajo de los últimos seis años. Medida: podrán imponerse restricciones cuantitativas (un contingente que no será inferior al volumen de activación) o derechos adicionales (que no excedan el 100 por ciento) por un período máximo de un año.</p>

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Otras medidas (Cont.)</p>		<p><u>Variante 2:</u> Cualquier país en desarrollo podrá recurrir al mecanismo de salvaguardia especial (MSE) si el volumen de las importaciones de un año dado representa un porcentaje determinado del nivel medio de las importaciones de los últimos tres años; o, aunque no de manera coincidente, si el precio de importación c.i.f. de un envío se sitúa por debajo de un precio de activación igual al promedio del valor c.i.f. del producto en cuestión durante los últimos tres años o al precio interno medio en el año en que se recurra a la medida. Podrán imponerse derechos adicionales o restricciones cuantitativas por un año, con posibilidad de prórroga si se mantienen condiciones similares. Las importaciones procedentes de los demás países en desarrollo no se verán afectadas a menos que se cumplan determinados criterios de participación en las importaciones. Todos los productos agropecuarios quedarán abarcados por el MSE si cumplen las condiciones establecidas. Los Miembros que se acojan a este mecanismo se comprometen a no recurrir a determinadas disposiciones del artículo XIX del GATT y del Acuerdo sobre Salvaguardias.</p> <p>ii) Se introducirá una medida compensatoria especial y diferenciada de transición como parte del artículo 15 del Acuerdo sobre la Agricultura. Sobre la base de un procedimiento de investigación simplificado, contenido en la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, los países en desarrollo Miembros importadores estarán facultados para aplicar derechos compensatorios a las exportaciones de los países desarrollados cuando se haya establecido la existencia de una subvención sobre la base de listas, notificaciones o falta de éstas, o constataciones del OSD. No se exigirá la prueba de la existencia de daño o de relación causal entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño.</p> <p>iii) Los países en desarrollo tendrán acceso a un mecanismo para paliar los efectos de las importaciones que se utilizará en respuesta a las fluctuaciones de los precios mundiales o a aumentos súbitos y significativos de las importaciones. La salvaguardia estará restringida a una gama limitada de productos y circunstancias.</p> <p><u>Variante 1:</u> La nueva salvaguardia se establecerá en el contexto de mejoras sustanciales del acceso a los mercados y formará parte de un conjunto de medidas de trato especial y diferenciado adecuadas y dirigidas a objetivos determinados. Únicamente estará disponible cuando las importaciones estén subvencionadas o se beneficien de ayuda interna y cuando exista producción nacional del producto de que se trate. La protección sólo adoptará la forma de un derecho adicional, y se pondrán límites a la duración de la medida de salvaguardia.</p>

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Otras medidas (Cont.)</i>		<p><u>Variante 2:</u> Los países en desarrollo que tengan consolidaciones agropecuarias inferiores a un nivel establecido podrán acogerse al nuevo mecanismo de salvaguardia si el precio internacional del producto de que se trate desciende en un porcentaje determinado por debajo del nivel de activación, definido como el promedio trienal del precio de importación. Se impondrá un derecho adicional por una duración máxima de un año y únicamente mientras el precio de importación permanezca por debajo del promedio trienal del nivel de activación. Las disposiciones conexas serán de carácter transitorio y permanecerán en vigor hasta que se hayan eliminado todas las subvenciones a la exportación y la ayuda causante de distorsión del comercio.</p> <p>iv) Se pondrá automáticamente en funcionamiento un mecanismo de activación de los ingresos de los agricultores cuando un aumento súbito de las importaciones provoque una caída de los ingresos de los agricultores o cuando la tasa de crecimiento de los ingresos descienda por debajo de un determinado nivel de umbral.</p>

Empresas comerciales del Estado importadoras

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
Entidades a las que serían aplicables las disciplinas adicionales/mejoradas	Que se apliquen disciplinas reforzadas a las empresas comerciales del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> i) Según lo establecido en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y la lista ilustrativa conexas (documento G/STR/4). ii) Las disciplinas aplicables serán diferentes para las empresas comerciales del Estado importadoras y las exportadoras.
Disciplinas específicas		<ul style="list-style-type: none"> i) Las modalidades que se establecerán serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud del artículo XVII del GATT y el Entendimiento conexo. ii) Se prohibirán los derechos especiales y los privilegios [de operador exclusivo] de las empresas comerciales del Estado importadoras. iii) Los Miembros no restringirán el derecho de toda entidad interesada a importar, o a comprar para importar, productos agropecuarios. iv) La condición jurídica y los derechos y privilegios especiales de los monopolios de importación no se verán afectados por estas modalidades si sus actividades mercantiles se realizan de conformidad con las prescripciones del artículo XVII del GATT. v) Las empresas comerciales del Estado que participen en actividades comerciales [ya sean de importación o de exportación] no serán responsables de llevar a cabo funciones reguladoras nacionales, tales como la administración de contingentes arancelarios y el establecimiento [y la exigencia del cumplimiento] de normas técnicas, sanitarias/fitosanitarias o de calidad. vi) Que la cuestión del comprador o vendedor exclusivo se debata cuando se completen las negociaciones sobre la interacción entre comercio y política de competencia en el correspondiente foro de la OMC.
Disciplinas específicas – Contingentes arancelarios		<ul style="list-style-type: none"> i) Las empresas comerciales del Estado que tengan la responsabilidad de gestionar contingentes arancelarios [de la OMC] estarán sujetas a las mismas normas y disciplinas generales que rigen la administración de contingentes arancelarios. ii) El derecho a importar asignado en primera instancia a una empresa comercial del Estado se transferirá a comerciantes privados en caso de subutilización del contingente arancelario en cuestión durante un período determinado.

Empresas comerciales del Estado importadoras

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Disciplinas específicas – contingentes arancelarios (Cont.)</p>		<p>iii) Los derechos de importar se transferirán a entidades privadas si los contingentes arancelarios registran tasas de utilización inferiores al 50 por ciento durante un período de tres años. El derecho aplicado fuera del contingente se reducirá al nivel vigente dentro del contingente. Cuando se produzcan importaciones fuera del contingente pero no se haya utilizado el contingente arancelario, las cantidades no utilizadas se transferirán al siguiente período de importación.</p> <p>iv) Los Miembros aplicarán una de las dos propuestas siguientes, según cuál dé lugar a una mayor proporción de importaciones directas. Los Miembros aumentarán la proporción de las importaciones directas en el marco de contingentes arancelarios por medio de empresas que no sean empresas comerciales del Estado importadoras:</p> <p>a) a un 30 por ciento en el momento de la aplicación del presente Acuerdo, y la aumentarán al 50 por ciento mediante compromisos escalonados en tramos anuales iguales durante un período de cinco años, o</p> <p>b) en un 20 por ciento a partir de los niveles en vigor en el momento de la aplicación del presente Acuerdo, en tramos anuales iguales durante un período de cinco años.</p>
<p>Prescripciones en materia de transparencia/ notificación</p>	<p>Aumentar la transparencia.</p>	<p>i) Los Miembros que mantengan una empresa comercial del Estado importadora responderán en un plazo de 30 días a las solicitudes que presenten otros Miembros para obtener información relativa a esa empresa comercial del Estado. Esas solicitudes podrán referirse a información específica sobre sus transacciones, incluidas, entre otras cosas, la cantidad, la fuente de las importaciones y las especificaciones de los contratos identificadas por los usuarios finales.</p> <p>ii) Los Miembros se comprometen a notificar anualmente la siguiente información con respecto a las importaciones de productos agropecuarios por empresas comerciales del Estado el volumen, el precio y el origen de las importaciones; el precio de venta interno; los elementos básicos de los planes de actividad anuales formulados por las empresas comerciales del Estado en relación con las importaciones.</p> <p>iii) No se exigirá a las empresas comerciales del Estado importadoras que faciliten información sobre transacciones específicas con carácter obligatorio.</p>

Empresas comerciales del Estado importadoras

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Trato especial y diferenciado		<ul style="list-style-type: none">i) Las empresas comerciales del Estado importadoras que cumplan objetivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria continuarán desempeñando un papel positivo en los países en desarrollo.ii) No deberán establecerse disciplinas adicionales distintas de las especificadas en el artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT con respecto a las empresas comerciales del Estado de los países exportadores de un solo producto.⁹iii) Las disciplinas serán diferenciadas para los países en desarrollo que sean importadores netos de productos alimenticios, importadores de alimentos esenciales [y pequeños Estados insulares en desarrollo].

⁹ Definidos por el autor de la propuesta como países en desarrollo para los que uno o dos productos representan el grueso de sus exportaciones agrícolas.

Otras cuestiones de acceso a los mercados

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
<p>Esquemas preferenciales</p> <p><i>Márgenes preferenciales</i></p>		<p>i) En los casos en que los tipos arancelarios en el marco de regímenes comerciales preferenciales sean inferiores a los tipos NMF para productos en cuya exportación tienen un interés sustancial los países vulnerables y que son originarios de esos países¹⁰, las tasas de reducción aplicadas por los países desarrollados no superarán el 15 por ciento.</p> <p>ii) Los Miembros otorgantes de preferencias mantendrán los márgenes preferenciales [en términos nominales].</p> <p>iii) Los productores agropecuarios de los países en desarrollo recibirán una compensación apropiada por la continua erosión de los márgenes de preferencia.</p>
<p><i>Preferencias comerciales</i></p>		<p>i) Los Miembros mejorarán la transparencia, la estabilidad y la previsibilidad de los [esquemas del SGP] [acuerdos comerciales preferenciales] [recíprocos] [no recíprocos] en vigor. Éstos pasarán a ser compromisos vinculantes en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.</p> <p><u>Variante 1:</u> Los Miembros elaborarán los principios que regirán la imposición de condiciones y la concesión de beneficios en virtud de [los esquemas del SGP] [las preferencias recíprocas y no recíprocas]. El cumplimiento de estos principios se examinará en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.</p> <p><u>Variante 2:</u> La facilidad actualmente disponible para los países menos adelantados que permite acuerdos especiales de acceso a los mercados con los países desarrollados, compatibles con la OMC, en condiciones que no requieren la concesión de preferencias recíprocas, se hará efectiva a los pequeños exportadores agropecuarios vulnerables.¹¹</p> <p>ii) Las preferencias nuevas o mejoradas que se concedan deberán sumarse a los términos y condiciones del actual acceso preferencial a los mercados.</p>

¹⁰ Definidos por los autores de la propuesta como: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

¹¹ Definidos por los autores de la propuesta como países en desarrollo que se enfrentan a limitaciones geográficas/estructurales/económicas específicas que son consecuencia del tamaño muy pequeño o de limitaciones físicas.

Otras cuestiones de acceso a los mercados

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Preferencias comerciales (Cont.)</i></p>		<p>iii) Los países desarrollados [y los países en desarrollo más avanzados] mejorarán las oportunidades de acceso a los mercados en favor de los [países menos adelantados] [países importadores netos de productos alimenticios] [países sin litoral] [pequeños Estados insulares en desarrollo] [países africanos] [pequeños exportadores agropecuarios vulnerables¹²] [países vulnerables¹³], por ejemplo mediante un acceso libre de derechos o con derechos bajos a contingentes arancelarios para productos originarios de estos países o cuya exportación les interese.</p> <p><u>Variante 1:</u> A tal efecto, se elaborará una lista de productos agropecuarios producidos y exportados en condiciones comerciales.</p> <p><u>Variante 2:</u> En las Listas de los países desarrollados [en desarrollo] se consolidará una lista de esos productos.</p> <p><u>Variante 3:</u> La lista de productos agropecuarios cuya exportación interesa a los países africanos abarcará los productos que son esenciales para la diversificación de productos; y/o los productos "dinámicos" que exhiban un alto potencial de crecimiento en los mercados mundiales, e incluiría de manera provisional: algodón, sisal, cáñamo y otros cultivos textiles, cueros y pieles, tabaco, semillas oleaginosas, café y sus productos, té y sus productos, cacao y sus productos, frutas y legumbres y hortalizas frescas y elaboradas y mandioca.</p> <p>iv) Los acuerdos comerciales preferenciales no tendrán efectos negativos en los países en desarrollo que no sean partes en ellos.</p>
<p>Inocuidad de los alimentos</p>		<p>i) Que las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos se aborden en otros foros, incluido el Comité MSF.</p> <p>ii) La aplicación de la precaución prevista en el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF se aclarará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las medidas serán proporcionales y no restringirán el comercio más de lo necesario para lograr el nivel adecuado de protección determinado por los Miembros; - las medidas no serán discriminatorias; - el objetivo deberá ser lograr coherencia en la aplicación del nivel de protección que los Miembros consideren adecuado en situaciones similares;

¹² Véase la nota anterior.

¹³ Definidos por los autores de la propuesta como: los países menos adelantados, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral y los países exportadores de un solo producto.

Otras cuestiones de acceso a los mercados

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Inocuidad de los alimentos (Cont.)</p>		<ul style="list-style-type: none"> - deberá establecerse la necesidad previa de examinar los beneficios y costos constantes de la acción y de la falta de acción. Este examen deberá considerar si existe otra medida razonablemente disponible que sea menos restrictiva del comercio; - las medidas, aunque sean provisionales, podrían mantenerse en determinadas condiciones, principalmente porque los datos científicos sigan siendo incompletos, imprecisos o no concluyentes. Sin embargo, el mantenimiento de las medidas deberá tener en cuenta la evolución de los conocimientos científicos. En consecuencia, deberá efectuarse una reevaluación de los datos y las medidas según se obtenga nueva información científica; - las medidas se basarán en pruebas científicas procedentes de fuentes cualificadas, pero no necesariamente de la mayoría de la comunidad científica. <p>iii) El párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF se interpretará en armonía con las decisiones pertinentes del Órgano de Apelación.¹⁴</p>
<p><i>Trato especial y diferenciado - Inocuidad de los alimentos</i></p>		<p>i) Los Miembros prestarán asistencia técnica a los países en desarrollo en el contexto del Acuerdo MSF.</p> <p>ii) Los Miembros fomentarán el acceso de los países en desarrollo a los conocimientos y las infraestructuras técnicas necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de inocuidad de los alimentos de los mercados de los países desarrollados.</p> <p>iii) Disposiciones claras para hacer frente a las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo en el contexto del Acuerdo MSF, en particular en relación con los obstáculos no arancelarios que adoptan la forma de medidas sanitarias.</p>
<p>Etiquetado</p>		<p>i) Que el etiquetado obligatorio se aborde en otros foros, incluido el Comité OTC.</p> <p>ii) Los Miembros elaborarán un común entendimiento, una interpretación o una orientación sobre los criterios y las directrices para la aplicación de las prescripciones obligatorias de etiquetado aplicable a los productos alimenticios y agropecuarios.</p>

¹⁴ Véanse las secciones pertinentes de *CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos* (Hormonas), AB-1997-4, así como la decisión adoptada por el Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas*, AB-1998-8.

Otras cuestiones de acceso a los mercados

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
Indicaciones geográficas		<ul style="list-style-type: none">i) Que las indicaciones geográficas se aborden en otros foros, incluido el Consejo de los ADPIC.ii) La protección otorgada por el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se extenderá a todos los productos agropecuarios.

[...]